



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00046 00
DEMANDANTE: RAÚL ALBERTO ALFONSO ZAMORA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL
M. DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Procede el Despacho a decidir lo relativo a la admisión de la demanda, por lo que en primer lugar, se precisa que la misma fue corregida en tiempo; sin embargo, se advierte que la misma no fue subsanada a cabalidad, pues si bien, se indica la forma como doctrinariamente se ha clasificado la violación de la ley, no se explica las razones por las cuales el acto administrativo demandado transgrede el ordenamiento jurídico, por lo que en aplicación del principio de acceso a la administración de justicia, pese a la falta de técnica del libelo, se tendrá por subsanado este aspecto.

Añadido a lo anterior, encuentra el despacho que la cuantía estimada en el cuadro anexo a la corrección de la demanda, establece un valor que sobrepasa la competencia del despacho, motivo por el cual el juzgado en aras de determinar la competencia funcional, procede a razonar la misma, teniendo en cuenta que las pretensiones de la demanda se fundan en la reliquidación de la asignación de retiro del accionante con la inclusión de la prima de actividad en los siguientes términos:

a). De conformidad con el artículo 1º del decreto 107 de 1996, el porcentaje de la prima de actividad, a los miembros de las fuerzas militares que ostenten el cargo de Sargento, es de 22,60%.

b.) La asignación de retiro básica devengada por el demandante durante los últimos tres años de acuerdo a la demanda sin prima de actividad fue la siguiente:

AÑO 2014	\$1.269.708
AÑO 2015	\$1.269.708
AÑO 2016	\$1.432.129

En esta medida, de la asignación básica señalada, el 22,60% establecido en el decreto 107 de 1996, para los años 2014 y 2015, equivale a \$286.954 por mesada y que para el 2016 corresponde a \$323.661, valor éste que multiplicado por catorce mesadas de cada año, arroja el siguiente resultado:

AÑO 2014	\$4.017.356
AÑO 2015	\$4.017.356
AÑO 2016	\$4.531.254
TOTAL CUANTÍA	\$12.565.966



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Así las cosas, considera el despacho que es competente para conocer del asunto por el factor funcional, motivo por el cual se reitera que en aras de garantizar el acceso a la justicia del demandante, pese a las falencias presentadas en la demanda, procederá a la admisión.

En este orden, en aras de la prevalencia del derecho al acceso a la administración de justicia, encontrando que la demanda reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 162 del C.P.A.C.A., y a lo normado en el artículo 171 de la misma codificación, se procederá a admitirla;

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda interpuesta en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho por el señor **RAÚL ALBERTO ALFONSO ZAMORA**, en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL**

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario de Primera Instancia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese el presente auto en forma personal al señor DIRECTOR DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el numeral 1º del artículo 171 del C.P.A.C.A.

Se advierte al demandado que con la contestación de la demanda *deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como pruebas*, así mismo, durante el mismo término de traslado de la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, aun cuando no se conteste la misma, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Notifíquese por estado electrónico el presente proveído a la parte actora, de conformidad con lo establecido en los artículos 171 y 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Notifíquese personalmente esta providencia a la PROCURADORA 94 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, como lo ordenan los artículos 171, numeral 3º del artículo 198 y 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P.

SEXTO: Notifíquese personalmente esta providencia al Director General de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, acorde con lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

señalado en el artículo 199 ibídem, modificado por el 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.

SEPTIMO: Córrase traslado a la parte demandada e intervinientes, por el término de (30) días, de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A. Informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a su disposición.

OCTAVO: Ordénese a la parte actora, de acuerdo con lo normado en el numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A., que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, deposite la suma de cuarenta mil pesos (\$40.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Gastos Procesales N° 44501010142-7 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA a nombre del JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOVENO: Acorde con lo normado en el artículo 3° de la Ley 1394 de 2010, el presente asunto se encuentra exceptuado del pago de arancel judicial por tratarse de un asunto contencioso laboral.

DÉCIMO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, al abogado ALIRIO CARDOZO MORENO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.436.714 de Bogotá D.C. y T.P. No. 210.227 del C.S. de la J. en los términos y para los fines del poder visible a folio 71 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza